

Ley de Urgente Consideración

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

Montevideo, 11 de mayo de 2020

Índice

Capítulo I - Regla Fiscal

1. Marco Teórico
2. Tope de Deuda Actual
3. Articulado

Capítulo II – Banco de la República Oriental del Uruguay

Capítulo III – Fondo de Estabilización Energética

Capítulo IV – Libertad Financiera

Capítulo V - Promoción de las Micro y Pequeñas Empresas

Capítulo VI - Autorización de Operaciones Financieras



Capítulo I - Regla Fiscal

1. Marco Teórico
2. Tope de Deuda Actual
3. Propuesta

Capítulo II – Banco de la República Oriental del Uruguay

Capítulo III – Fondo de Estabilización Energética

Capítulo IV – Libertad Financiera

Capítulo V - Promoción de las Micro y Pequeñas Empresas

Capítulo VI - Autorización de Operaciones Financieras



Capítulo I – Regla Fiscal

1. Marco teórico: Algunas Generalidades

Objetivo:

- Estabilización macroeconómica
- Sostenibilidad fiscal – resultado y deuda
- Aumento de credibilidad fiscal
- Reducción del sesgo procíclico del resultado fiscal

Debe ser **clara y transparente** y presentar cierta **flexibilidad para escenarios extraordinarios**.

Si se implementa sin suficiente compromiso político o sin los prerequisites necesarios puede, incluso, disminuir la credibilidad fiscal.

Se debe ser cuidadoso con los “techos” de déficit y de deuda, así como también con “contabilidad creativa” para gastar lo que se desea sin incumplir la regla.



Capítulo I – Regla Fiscal

1. Marco teórico: Diseño

Una regla fiscal efectiva debe contar con cuatro componentes:

1. Una **relación directa** entre el objetivo intermedio a controlar y el objetivo final. Ej. resultado fiscal (objetivo intermedio y variable a controlar) y sostenibilidad de la deuda (objetivo final).
2. **Transparencia y fácil monitoreo** de la variable a controlar.
3. Suficiente **flexibilidad** para responder shocks en la inflación, producto, tasa de interés y tipo de cambio.
4. Un claro **mecanismo institucional** que tome las desviaciones pasadas del objetivo, para formar incentivos a tomar acciones correctivas. Tiene que haber una clara proyección temporal y un procedimiento explícito.



Capítulo I – Regla Fiscal

1. Marco Teórico: Evidencia Empírica

La evidencia sugiere que una regla fiscal está asociada a mejores desempeños fiscales.

UE: Reglas fiscales **estrictas y abarcativas** se correlacionan con mejores resultados primarios ajustados por ciclo. Dicha relación disminuye cuando la gestión fiscal es medida en términos de ratio Deuda/PIB.

Las **reglas de resultado fiscal y de deuda** son las de **mayor impacto** sobre el resultado fiscal. Las de gasto no necesariamente mejoran el resultado.



Capítulo I – Regla Fiscal

1. Marco Teórico: Evidencia Empírica

La evidencia sugiere que una regla fiscal está asociada a mejores desempeños fiscales.

OCDE: La consolidación fiscal es mayor en los que aplicaron una regla.

Las reducciones del ratio deuda/pib son de mayor volumen y más prolongadas en los países con regla fiscal.

La combinación de una regla sobre el resultado fiscal y otra sobre el gasto resulta muy efectiva, así como también brinda mayor cobertura y mejores mecanismos de monitoreo.



Capítulo I – Regla Fiscal

1. Marco Teórico: Evidencia Empírica

Toda esta evidencia confirma una **correlación positiva** entre **regla fiscal y consolidación fiscal**.

Lo que no confirma es una relación de causalidad, debido a dos razones:

- Las reglas fiscales son aplicadas en el marco de otras medidas que apuntan a la consolidación fiscal. ¿La consolidación se debe a la regla o a las otras medidas?
- ¿Qué nos asegura que la causalidad no sea al revés? El gobierno implementa la regla para cuidar el margen ganado por una previa consolidación fiscal.



Capítulo I – Regla Fiscal

2. Tope de Deuda Actual

Artículo 334.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 2º de la Ley N° 17.947, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 184 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Conforme a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 85 de la Constitución de la República, autorizase al Poder Ejecutivo a emitir Deuda Pública Nacional siempre que el incremento de la deuda pública neta al cierre de cada ejercicio respecto al último día hábil del año anterior, no supere los siguientes montos:

- A) 16.000.000.000 UI (dieciséis mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2015.
- B) 21.000.000.000 UI (veintiún mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2016.
- C) 17.000.000.000 UI (diecisiete mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2017.
- D) 16.500.000.000 UI (dieciséis mil quinientos millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2018.
- E) 14.000.000.000 UI (catorce mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2019.
- F) 13.500.000.000 UI (trece mil quinientos millones de unidades indexadas) a partir del ejercicio 2020.



Capítulo I – Regla Fiscal

2. Tope de Deuda Actual

Nuestro país cuenta con una ley de tope de endeudamiento:

- Cobertura comprende Gobierno Central + EEPP + BCU
- No es un cálculo sencillo
- Su cumplimiento no fue efectivo para mejorar las cuentas fiscales ni para la implementación de una política fiscal contracíclica.



Capítulo I – Regla Fiscal

2. Tope de Deuda Actual

Nuestro país cuenta con una ley de tope de endeudamiento:

	EN MILLONES DOLARES				AMPLIACION POR FACTORES EXTRAORDINARIOS
	TOPE ORIGINAL	NUEVO TOPE x LEY	NUEVO TOPE x LEY	Δ DN EFECTIVO	
2006	325			125	
2007	300			-27	
2008	275			501	
2009	250	350		661	30/9/2009
2010	250	350		402	29/12/2010
2011	637			485	
2012	655			1330	28/12/2012
2013	704			1316	19/12/2013
2014	677	1108		1915	14/4/2015
2015	625	1817		2012	29/12/2015
2016	1756	2380		2094	
2017	1898	2151		2113	
2018	1774	1901	2091	1787	
2019	1897	1652	1713		
2020	1863	1622			

Ley 17.947 8/01/2006

Ley 18.519 15/07/2009

Ley 18.834 4/11/2011

Ley 19.316 18/02/2015

Ley 19.355 19/12/2015

Ley 19.355 19/12/2015

Ley 19.438 14/10/2016

Ley 19670 15/10/2018



Capítulo I – Regla Fiscal

2. Tope de Deuda Actual

Ausencia de Restricción Fiscal: Aumento de Deuda

	EN MILLONES DOLARES				AMPLIACION POR FACTORES EXTRAORDINARIOS
	TOPE ORIGINAL	NUEVO TOPE x LEY	NUEVO TOPE x LEY	Δ DN EFECTIVO	
2006	325			125	
2007	300			-27	
2008	275			501	
✖ 2009	250	350		661	30/9/2009
✖ 2010	250	350		402	29/12/2010
2011	637			485	
✖ 2012	655			1330	28/12/2012
✖ 2013	704			1316	19/12/2013
✖ 2014	677	1108		1915	14/4/2015
✖ 2015	625	1817		2012	29/12/2015
✖ 2016	1756	2380		2094	
✖ 2017	1898	2151		2113	
✖ 2018	1774	1901	2091	1787	
✖ 2019	1897	1652	1713		
2020	1863	1622			



Capítulo I – Regla Fiscal

2. Tope de Deuda Actual

La otra cara de la moneda: Incumplimiento de Metas Fiscales

Cumplimiento Metas Fiscales						
	Presupuesto Nacional	RC 15	RC 16	RC 17	RC 18	Déficit Fiscal Efectivo
2014	-	-	-	-	-	-3,5%
2015	-3,3%	-	-	-	-	-3,6%
2016	-3,1%	-4,3%	-	-	-	-3,9%
2017	-2,9%	-3,3%	-3,3%	-	-	-3,5%
2018	-2,7%	-2,9%	-2,9%	-3,3%	-	-4,2%
2019	-2,5%	-2,5%	-2,5%	-2,8%	-4,6%	-4,7%
2020	-	-	-	-2,5%	-3,8%	-5,0%

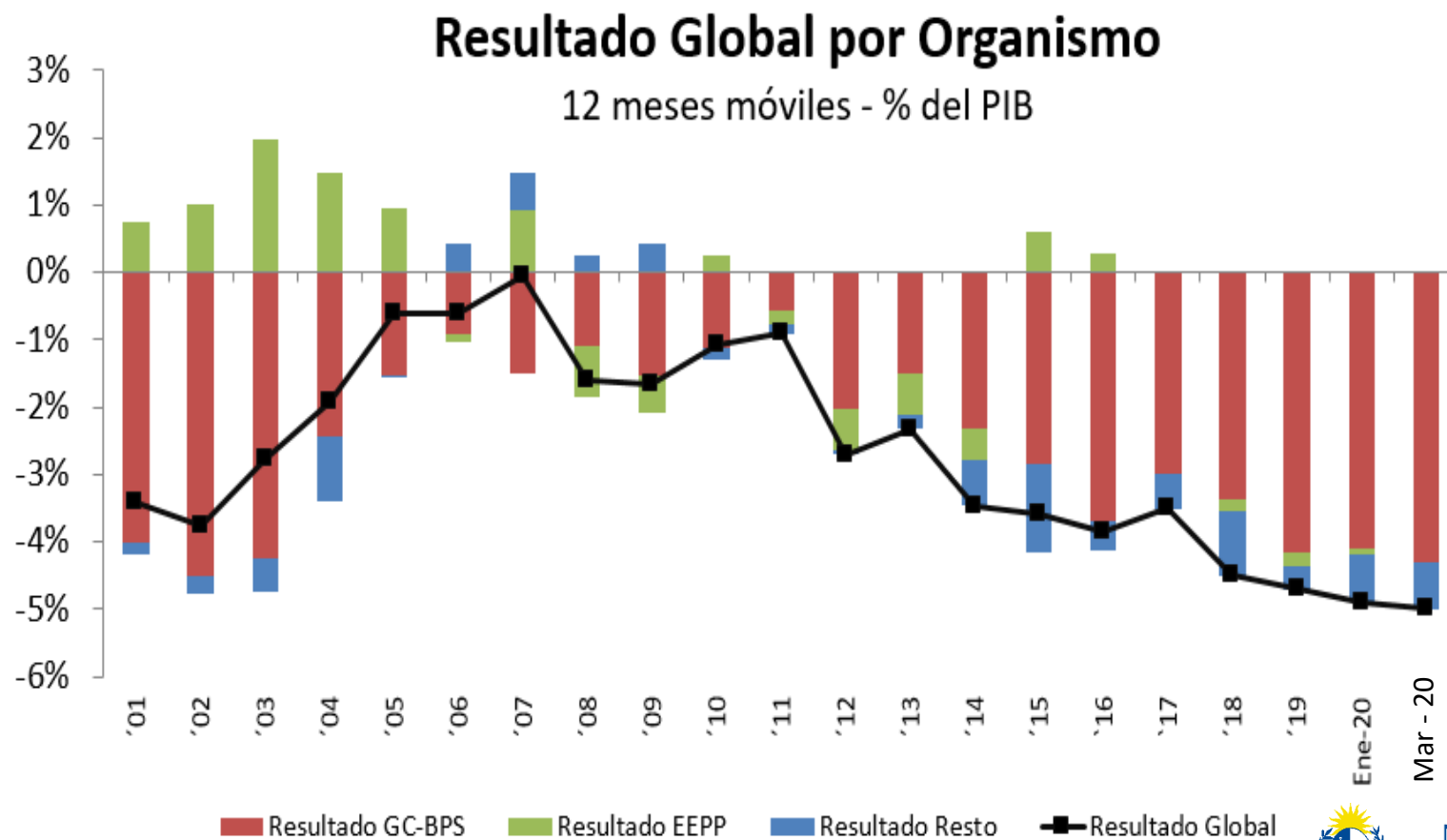
* Corresponde a último dato de Déficit Fiscal a Marzo 2020



Capítulo I – Regla Fiscal

2. Tope de Deuda Actual

La otra cara de la moneda: Deterioro Fiscal



Resultado GC-BPS Resultado EEPP Resultado Resto Resultado Global



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Capítulo I – Regla Fiscal

3. Propuesta: Algunos puntos a tener en cuenta

- La regla fiscal no hace magia, pero es una **señal** de buena disciplina fiscal.
- La regla fiscal no tendrá un castigo: **regla flexible de cumplimiento rígido.**
- **Compromiso Político de Responsabilidad Fiscal.**



Capítulo I – Regla Fiscal

3. Propuesta: Algunos puntos a tener en cuenta

- Regla fiscal debe entenderse como parte de una agenda más amplia de **crecimiento a mediano plazo**.
- Implementación debe ir de la mano de una **política monetaria independiente** y de una adecuada **gobernanza de las empresas públicas**.



Capítulo I – Regla Fiscal

3. Propuesta:

- La regla que se propone es: resultado fiscal estructural complementada con un tope del gasto.
- Se entiende una combinación efectiva porque por el lado del resultado estructural se presenta una relación directa con la sostenibilidad de la deuda, mientras que con el tope del gasto se gana control.



Capítulo I – Regla Fiscal

3. Propuesta: Implementación

Cuatro pasos para implementar una regla de balance estructural:

1. Calcular el objetivo de balance estructural.
2. Estimar el output-gap.
3. Estimar elasticidades de ingreso y gasto.
4. Definir gastos e ingresos extraordinarios.



Capítulo I – Regla Fiscal

3. Propuesta: Articulado

Artículo 205. (Alcance). Administración Central y entidades estatales del Art 220 de Constitución

Artículo 206. (Meta Indicativa de Resultado Fiscal Estructural).

- Determinada por el Poder Ejecutivo en el marco de la ley de Presupuesto Nacional.
- Complementada con un tope de incremento anual de gasto real vinculado al crecimiento potencial de la economía.

Artículo 207. (Metodología).

- El Ministerio de Economía y Finanzas determinará la metodología para calcular el resultado fiscal estructural
- El balance efectivo será corregido por aquellas partidas que correspondan exclusivamente a la fase expansiva o recesiva del ciclo económico.



Capítulo I – Regla Fiscal

3. Propuesta: Articulado

Artículo 208. (Instituciones Fiscales).

- Comité de Expertos
- Consejo Fiscal Asesor

Artículo 209. (Rendición de Cuentas).

En cada rendición de cuentas se presentará el déficit fiscal ajustado por el ciclo económico y se lo comparará con la meta de balance estructural.

Artículo 210. (Fondo de Estabilización).

En el caso de existir excedentes fiscales podrán afectarse a un fondo con el objetivo de financiar políticas fiscales en fases recesivas del ciclo económico.

Artículo 211. (Límite constitucional al aumento del gasto público).

Art. 215 de la Constitución impide el aumento del gasto público proyectado en las distintas instancias presupuestales.

Índice

Capítulo I - Regla Fiscal

1. Marco Teórico
2. Tope de Deuda Actual
3. Articulado

Capítulo II – Banco de la República Oriental del Uruguay

Capítulo III – Fondo de Estabilización Energética

Capítulo IV – Libertad Financiera

Capítulo V - Promoción de las Micro y Pequeñas Empresas

Capítulo VI - Autorización de Operaciones Financieras



Capítulo II – BROU

Articulado: Ley de Urgente Consideración

Artículo 212. Hasta el 30% de las utilidades puede destinarse a fondos que apoyen el financiamiento de proyectos viables y sustentables y **obras de infraestructura** que resulten de interés al Poder Ejecutivo.



Índice

Capítulo I - Regla Fiscal

1. Marco Teórico
2. Tope de Deuda Actual
3. Articulado

Capítulo II – Banco de la República Oriental del Uruguay

Capítulo III – Fondo de Estabilización Energética

Capítulo IV – Libertad Financiera

Capítulo V - Promoción de las Micro y Pequeñas Empresas

Capítulo VI - Autorización de Operaciones Financieras



Capítulo III – Fondo de Est. Energética

Articulado: Ley de Urgente Consideración

Artículo 213. Poder Ejecutivo podrá disponer del excedente del FEE con el objetivo de financiar obras de infraestructura aprobadas en el Presupuesto.



Índice

Capítulo I - Regla Fiscal

1. Marco Teórico
2. Tope de Deuda Actual
3. Articulado

Capítulo II – Banco de la República Oriental del Uruguay

Capítulo III – Fondo de Estabilización Energética

Capítulo IV – Libertad Financiera

Capítulo V - Promoción de las Micro y Pequeñas

Capítulo VI - Autorización de Operaciones Financieras



Capítulo IV – Libertad Financiera

Articulado: Ley de Urgente Consideración

Pagos opcionales a través de acreditación en cuenta en I.I.F o dinero electrónico:

- **Artículo 214:** Trabajadores
- **Artículo 217:** Honorarios Profesionales Artículo
- **Artículo 218:** Proveedores del Estado

Artículo 219: Restricción al uso del efectivo para pagos superiores a USD 100.000.

Artículo 220: Dada la restricción establecida en el artículo 219, se derogan los artículos que establecen demás restricciones, procedimientos de debida diligencia para escribanos y sanciones por incumplimiento.



Capítulo IV – Libertad Financiera

Articulado: Ley de Urgente Consideración

Artículo 221: Las **Medidas Simplificadas de Debida Diligencia** son aplicables para pagos con dinero o valores depositados en instituciones financieras supervisadas por el BCU.



Índice

Capítulo I - Regla Fiscal

1. Marco Teórico
2. Tope de Deuda Actual
3. Articulado

Capítulo II – Banco de la República Oriental del Uruguay

Capítulo III – Fondo de Estabilización Energética

Capítulo IV – Libertad Financiera

Capítulo V - Promoción de las Micro y Pequeñas Empresas

Capítulo VI - Autorización de Operaciones Financieras



Importancia de las Mipymes

- Aportan casi el **40% del Producto Bruto Interno** nacional.
- Representan el **94% del total de empresas privadas** del país.
- Reúnen aproximadamente el **67% de la mano de obra privada ocupada**.
- Primer paso que recorren la mayoría de los emprendedores.

Fuente: Encuesta Nacional de Mipymes, Ministerio de Industria y Minería, Edición 2017



Capítulo V – Promoción de las Micro y Pequeñas Empresas

Artículo 222: Se faculta al Poder Ejecutivo a modificar la lógica del pago mensual (Iva Mínimo del “Literal E”). Esto permite, vía Decreto un Régimen transitorio durante el 2020 y desde 2021 pagos mensuales en función de facturación.

Artículo 223: Modificación Régimen de aportación gradual IVA Mínimo.

Artículo 224: Modificación Régimen aportación gradual aportes patronales jubilatorios para empresas comprendidas en el Lit. E



Capítulo V – Promoción de las Micro y Pequeñas Empresas

Artículo 225: Norma anti abuso.

Artículo 227: Se elimina el régimen de aportación gradual vigente al día de hoy a partir del 1/1/2022 (Art. 227).



Índice

Capítulo I - Regla Fiscal

1. Marco Teórico
2. Tope de Deuda Actual
3. Articulado

Capítulo II – Banco de la República Oriental del Uruguay

Capítulo III – Fondo de Estabilización Energética

Capítulo IV – Libertad Financiera

Capítulo V - Promoción de las Micro y Pequeñas

Capítulo VI - Autorización de Operaciones Financieras



Capítulo VI – Autorización de Operaciones Financieras

Articulado: Ley de Urgente Consideración

Artículo 228: Modificación Art 267 de Ley 18.834.

Artículo 229: Modificación Art 738 de Ley 19.355



Muchas gracias

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

Montevideo, 11 de mayo de 2020